

## DECRETO 2555

(del 18/12/1998)

### "POR EL CUAL SE MODIFICA LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE ANTIGÜEDADES NÁUFRAGAS".

El Presidente de la República de Colombia,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 1050 de 1968, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 29 de 1984 se creó la comisión de antigüedades náufragas, con el propósito de procurar una adecuada coordinación de los estudios y preparativos tendientes a la recuperación y rescate de antigüedades náufragas;

Que el Decreto 486 de 1995 adscribió la comisión de antigüedades náufragas al Instituto Colombiano de Cultura, COLCULTURA, y dispuso que el director de dicho instituto sería miembro y presidente de la comisión mencionada;

Que la Ley 397 de 1997 en su artículo 66 creó el Ministerio de Cultura y en su artículo 74 determinó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de Cultura, COLCULTURA;

Que el artículo 9° de la Ley 397 de 1997 contempla provisiones sobre el patrimonio cultural sumergido, otorga al Ministerio de Cultura amplias competencias sobre la materia y establece la autorización del Ministerio de Cultura y de la Dirección General Marítima, DIMAR, para toda exploración y remoción del patrimonio cultural sumergido por cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera;

Que se hace necesario adecuar la composición de la comisión de antigüedades náufragas a las disposiciones contenidas en la Ley 397 de 1997 en materias de patrimonio cultural sumergido y de organización del sistema nacional de cultura,

#### DECRETA:

Artículo 1°.- El artículo primero del Decreto 486 de 1995, modificado por el Decreto 2686 del 5 de noviembre de 1997, quedará así:

"Artículo 1°.- La comisión de antigüedades náufragas, estará adscrita al Ministerio de Cultura y quedará integrada por las siguientes personas:

- El Ministro de Cultura, o su delegado quien la presidirá.
- El director del departamento administrativo de la Presidencia de la República, o su delegado.
- El secretario jurídico de la Presidencia de la República, o su delegado,
- El director de la Dirección General Marítima, Dimar.
- Dos (2) expertos designados por el Presidente de la República.

Parágrafo.- La comisión tendrá un secretario que será designado por la misma".

Artículo 2°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2686 de 1997.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 18 de diciembre de 1998